

INFORME SECRETARIAL. Hoy 28 de febrero de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A contestó dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.


DAWSON FELIPE LORA JURADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SIRLEY ATUESTA QUINTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2024-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

En vista del informe secretarial que antecede, resulta necesario indicar que en el archivos 11 del ED., militan contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES en ese sentido, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que los entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, atendiendo que los escritos remitidos por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda

En cuanto al concepto allegado por el Ministerio Público, se incorpora al plenario para obre y conste.

De otra parte, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. explicó que resulta necesario integrar el contradictorio con la SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., argumentando para ello, que dicha compañía es la encargada de cubrir los seguros previsionales del demandante, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará su vinculación toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** con NIT 900.198.281-8, y como sustituta a la Dra. **JEINY JULIETH CASTRO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.368 y portador de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** al Dr. **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y T. P. 154.665 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.** a la firma **MYA ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.623.280-4, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: TENER por no reformada la demanda.

NOVENO: INCORPORAR al plenario la intervención del Ministerio Público.

DECIMO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario por pasiva a las aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a las aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A,** la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

DECIMO SEGUNDO: Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de **diez (10)** días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFÍQUESE

**(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a481e96364b969edf7016ed56be902e1ccea22c9402671cc3b720414a343eace**
Documento generado en 28/02/2025 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**